

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ASAMBLEA CIUDADANA POR LA LIBRE ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación **ASAMBLEA CIUDADANA POR LA LIBRE ORGANIZACIÓN** se constituye una ASOCIACIÓN de ámbito internacional al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Promover la Libre Organización de la ciudadanía a nivel local/global, entendiendo por Libre Organización *aquella que garantiza que todos sus miembros puedan, en todo momento y en régimen de absoluta libertad, igualdad y transparencia:*
 - 1.- *Proponer asuntos a tratar por la Organización.*
 - 2.- *Seleccionar aquellos que deban ser tratados por el conjunto de la Organización.*
 - 3.- *Debatir y decidir sobre estos últimos.**Esto incluye, lógicamente, la posibilidad de cuestionar, debatir y decidir acerca de la continuidad o no en sus cargos, de aquellas personas que, en su caso, desempeñen alguno.*
- Promover el principio de "Un certificado electrónico, un voto".

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Diseñar, poner en marcha y usar una plataforma tecnológica que nos permita organizarnos integralmente conforme a los citados principios de la Libre Organización.
- Traducir la plataforma tecnológica y la documentación clave de la Asociación al mayor número posible de idiomas.
- Divulgar la existencia de la Asociación, sus fines y sus actividades.
- Fomentar la asociación del mayor número posible de personas en el mayor número posible de países.
- Ayudar a que todas las personas interesadas en formar parte de la Asociación adquieran los conocimientos, habilidades e identificadores digitales necesarios para poder incorporarse a la misma.
- Fomentar la adopción y uso de recursos y técnicas de identificación digital.
- Colaborar en el desarrollo del software libre de la Libre Organización.
- Cualesquiera otras que sean aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Huelva, Plaza Pintor Enrique Montenegro, 3, 1º B, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español, así como cualquier otro lugar del mundo. El dominio principal de internet es asambleaciudadana.org, aceptándose la donación de la titularidad de su registro realizada por el anterior propietario del mismo.

CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada, al menos, por un Portavoz, un Secretario/a y un Tesorero/a. Además, siempre que haya suficientes socios/as dispuestos/as a ocupar los cargos indicados a continuación, la Junta Directiva también contará con un Viceportavoz, un Vicesecretario/a, un Vicetesorero/a y cuantos/as Vocales decida la Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo que la Asamblea General apruebe otra cosa. Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a dicho órgano, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva realizará sus tareas y ejercerá sus funciones a través de la plataforma tecnológica de la Asociación con la mayor transparencia que permita la misma. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados, al menos, por mayoría de votos. En caso de empate, se trasladará la decisión a la Asamblea General. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario vía videoconferencia al menos una vez al mes y con carácter extraordinario cada vez que lo solicite un tercio de sus cargos o un cinco por ciento de los socios/as. Las Actas de sus reuniones (incluyendo los borradores de las mismas) estarán a disposición de todos los socios/as en el plazo máximo de quince días desde la reunión e incluirán los asuntos tratados, los miembros que hayan asistido y el posicionamiento de cada uno de ellos respecto de cada decisión tomada.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, teniendo que iniciar la ejecución de los mismos en un plazo máximo de tres meses desde su adopción.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Tramitar el alta de los nuevos asociados/as.
- e) Nombrar delegados/as para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11. El Portavoz tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, coordinar y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 12. Cuando lo haya, el Viceportavoz sustituirá al Portavoz en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. Cuando lo haya, el Vicesecretario/a sustituirá al Secretario/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 15. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Portavoz.

Artículo 16. Cuando lo haya, el Vicetesorero/a sustituirá al Tesorero/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 17. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o la Asamblea General les encomienden.

Artículo 18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección del nuevo cargo por la Asamblea General. El proceso de elección del sustituto/a habrá de ser iniciado por la Junta Directiva en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la vacante.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos los asociados/as, se regirá por los principios de la Libre Organización y su desarrollo tendrá lugar vía Internet, usando las herramientas de la plataforma tecnológica de la Asociación.

Artículo 20. La Asamblea General se celebrará permanentemente durante todo el año. Cualquier socio/a podrá realizar propuestas, conocer las realizadas por los demás socios/as, debatir sobre todas ellas y apoyar aquellas que desee. Las propuestas que reciban el apoyo de un cinco por ciento de la base social serán comunicadas por correo electrónico y vía web a todos los socios/as y pasarán a Plenario. Las propuestas que no alcancen el citado apoyo en un plazo de tres meses caducarán. El Plenario se dividirá en dos fases de una semana cada una. Durante la primera semana se realizará el debate final de la propuesta, pudiendo cada socio/a añadir una opción de voto, así como cuantos comentarios desee. Durante la segunda semana no se podrán añadir nuevos comentarios ni opciones de voto, permitiéndose únicamente la votación de la propuesta. Los resultados no se conocerán hasta que haya terminado el período de votación.

Artículo 21. La plataforma tecnológica de la Asociación contará con un canal dedicado a las propuestas cuya proposición haya sido acordada por la Junta Directiva. Las propuestas o consultas realizadas por la Junta Directiva que versen sobre la ejecución de una propuesta aprobada por la Asamblea General pasarán directamente a Plenario, informándose de las mismas a todos los socios/as.

Artículo 22. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos, salvo en los casos abajo indicados y en aquellos otros en que la Asamblea General haya establecido mayorías cualificadas y/u otras fórmulas de recuento de votos, las cuales habrán de ser incorporadas al Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación.

Para los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los socios/as:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Establecimiento de mayorías cualificadas u otras fórmulas de recuento de votos.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la Asociación.

- f) Modificar los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- g) Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Establecer mayorías cualificadas u otras fórmulas de recuento de votos.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cuenten con un identificador digital oficial de su país (por ejemplo, certificado CERES FNMT o DNle, en el caso de España).

Artículo 25. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y serán los únicos que podrán incorporarse a la misma sin necesidad de contar con un identificador digital, por haberse identificado presencialmente en el acto fundacional.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor habrá de ser aprobado por la Asamblea General y será publicado en lugar destacado del sitio web de la Asociación, con indicación expresa de los méritos por los que han sido nombrados.

Artículo 26. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer un número de cuotas cuyo importe equivalga a las ordinarias de un año completo.
- Por no renovar su identificador digital oficial, salvo en el caso de los socios fundadores.

Artículo 27. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en la Asamblea General bajo los principios de la Libre Organización y con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Conocer todos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Acceder, en la medida de lo posible, a todas las deliberaciones y demás tareas realizadas por la Junta Directiva y sus miembros, correspondiendo a la Asamblea General establecer los límites de este derecho.
- g) Hacer sugerencias a la Junta Directiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, y que las mismas puedan ser conocidas por cualquier otro socio/a.

Artículo 28. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Participar en la Asamblea General y demás actividades que organice la Asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los socios/as de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de la obligación de abonar las cuotas.

CAPÍTULO V APARTADO ECONÓMICO

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la

Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/as o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33. Todos los socios/as podrán acceder en cualquier momento a través de la plataforma tecnológica de la Asociación a toda la información económica de la misma, incluyendo, pero no sólo, a su contabilidad, saldos y movimientos bancarios, compras y ventas, solicitudes de presupuesto, etc.

Artículo 34. La Asamblea General fijará los casos en los que la toma de una decisión de carácter económico o con repercusiones económicas deba ser realizada por la propia Asamblea General, incluyendo, cuando corresponda, la solicitud y aprobación de presupuestos de productos y servicios, la apertura de cuentas bancarias, etc. Dichos supuestos y el procedimiento aplicable serán añadidos al Reglamento de Funcionamiento Interno.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de los presentes Estatutos.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa que hayan sido decididos por la Asamblea General en el momento de nombrar la comisión liquidadora.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como sus disposiciones complementarias.

En Huelva, a 8 de julio de 2011